

RAD. 110013103004202100315

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Las pretensiones de la demanda deberán adecuarse; en particular las contenidas en el numeral 2º y 4º; indicando en la primera la suma de dinero que se solicita por concepto de indemnización, en que modalidad se pide (lucro cesante/daño emergente) suma que deberá estar sustentada su causación y en la segunda indicar el monto de la indemnización igualmente en qué valor, suma que deberá estar sustentada su causación.

2. El certificado de vigencia de poder se deberá allegar actualizado, como quiera que el aportada data de hace 6 meses.

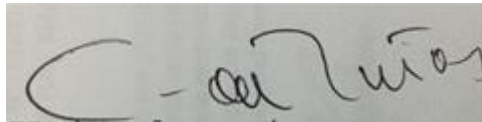
3. Como quiera que se demanda a una entidad aseguradora, se deberá aportar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. Así mismo, como quiera que se demanda a una entidad aseguradora para que responda en virtud de una póliza, se deberá allegar el clausulado de dicha póliza y por ende la póliza.

5. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del art. 90 del CGP.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la anterior providencia se notifica
por ESTADO No.96

Hoy 31 de agosto de 2021

La Sria



NIDIA PINEDA PEÑA
SECRETARÍA